

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**110****MADRID NÚMERO 93**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal sobre guarda, custodia y alimentos número 164 de 2011 que se tramitan en este Juzgado, promovido por doña Daysi Paola Mosquera Tuquérez, representada por el procurador de los tribunales don Carlos Sáez Silvestre, frente a don Washington Alfonso Cueva Chacón, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que aparece a continuación:

*Sentencia*

En Madrid, a 31 de julio de 2012.—Vistos por doña María del Carmen Margallo Rivera, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 93 de Madrid, habiendo visto y oído los autos sobre demanda de guarda y custodia para regular las relaciones paterno-filiales seguidos en este Juzgado con el número 164 de 2011, a instancias del procurador de los tribunales don Carlos Sáez Silvestre, en nombre y representación de doña Daysi Paola Mosquera Tuquérez, bajo la dirección letrada de don José María Guerrero Villapalos, contra don Washington Alfonso Cueva Chacón, habiendo sido parte el ministerio fiscal; y...

*Fallo*

Que estimando como estimo en parte la demanda promovida por el procurador de los tribunales don Carlos Sáez Silvestre, en nombre y representación de doña Daysi Paola Mosquera Tuquérez, contra don Washington Alfonso Cueva Chacón, sobre relaciones paterno-filiales, debo adoptar, en relación a la hija común, las medidas definitivas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor, llamada Ainhoa Verence Cueva Mosquera, a la madre, siendo la titularidad de la patria potestad ostentada por ambos progenitores, aunque atribuyéndose el ejercicio exclusivo de la misma a la madre.

2.<sup>a</sup> Don Washington Alfonso Cueva Chacón abonará a doña Daysi Paola Mosquera Tuquérez, en concepto de alimentos para la hija común, la suma de 125 euros mensuales. Cantidad que será ingresada por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto se designe y que será actualizada anualmente, con efectos del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Debiendo abonar, además, el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que genere la menor.

No procede, por el momento, fijar régimen de visitas alguno, ni adoptar ninguna otra medida.

No procede hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas con advertencia de que contra la misma, conforme previenen los artículos 455 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días a contar desde la última notificación. Asimismo, para la interposición del citado recurso deberá constituirse depósito en la cuantía de 50 euros, consignando dicho importe en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre del Juzgado de primera instancia número 93 de Madrid en la entidad bancaria "Banesto", con el número de expediente 4341/0000/00/0250/11, adjuntando resguardo de ingreso al escrito de preparación de recurso. Sin que proceda la admisión a trámite de recurso cuyo depósito no conste constituido (Ley Orgánica 1/2009, disposición adicional decimoquinta).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncia, manda y firma doña María del Carmen Margallo Rivera, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 93 de Madrid y su partido.

Y para que sirva de notificación al demandado don Washington Alfonso Cueva Chacón, al ignorarse su paradero actual, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de febrero de 2014.—El secretario (firmado).

(03/7.531/14)

